

INFORMACIÓN SOBRE LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973 Y AVISO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PADRES, LAS MADRES Y LOS ESTUDIANTES EN VIRTUD DE LA SECCIÓN 504

La Sección 504 es una Ley que prohíbe la discriminación hacia personas con discapacidades en cualquier programa que reciba asistencia económica federal. Garantiza que las personas con discapacidades tengan igualdad de oportunidades y beneficios educativos que los que reciben los estudiantes sin discapacidades. La Ley define a una persona con discapacidad como alguien que: (1) tiene un impedimento mental o físico que **limita considerablemente** una o más de las actividades diarias importantes (como cuidar de sí mismo, hacer tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender y trabajar); (2) tiene un registro de dicho impedimento; o (3) se considera que tiene dicho impedimento.

Para cumplir su obligación según la Sección 504, Horry County Schools reconoce la responsabilidad de evitar la discriminación en las políticas y prácticas respecto a su personal y sus estudiantes. No se permitirá la discriminación deliberada hacia ninguna persona con una discapacidad en ninguno de los programas y en ninguna de las prácticas del sistema escolar.

El Distrito escolar tiene responsabilidades específicas según la Ley, que incluyen la responsabilidad de identificar, evaluar y, si se determina que el/la niño(a) es elegible según la Sección 504, dar acceso a las adaptaciones educativas correspondientes.

Si el padre, la madre o el tutor está en desacuerdo con la resolución tomada por el personal profesional del Distrito escolar, él/ella tiene derecho a una audiencia con un funcionario de audiencias imparcial.

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA)) también especifica los derechos relacionados con los registros educativos. Esta Ley da al padre, la madre o el tutor el derecho a: (1) inspeccionar y revisar los registros educativos de su hijo(a); (2) hacer copias de estos registros; (3) recibir una lista de todas las personas que tienen acceso a esos registros; (4) pedir que se le explique cualquier información en los registros; (5) pedir la modificación de cualquier informe por considerar que es inexacto, engañoso o que quebranta los derechos del/de la niño(a); y (6) recibir una audiencia sobre el asunto si la escuela se niega a hacer la modificación.

La Sección 504 da a los padres y estudiantes los siguientes derechos:

1. El derecho a que les informen de sus derechos según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.
2. El derecho de su hijo(a) a tener igualdad de oportunidades para participar en actividades académicas, no académicas y extracurriculares en su escuela.
3. El derecho a recibir avisos sobre las remisiones, las evaluaciones y los programas para su hijo(a).
4. El derecho a que su hijo(a) sea evaluado(a) de forma justa.
5. El derecho a que las decisiones de evaluación, educación y colocación sobre su hijo(a) se basen en una variedad de fuentes de información y sean tomadas por un equipo que incluya personas que conocen al/a la estudiante, los datos de evaluación, las opciones de colocación y los requisitos legales para un entorno menos restrictivo e instalaciones semejantes.
6. El derecho a que su hijo(a), de ser elegible para los servicios según la Sección 504, reciba adaptaciones, modificaciones y servicios relacionados que satisfagan sus necesidades del mismo modo que ocurre con las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.
7. El derecho a que su hijo(a), de ser elegible para los servicios según la Sección 504, reciba una reevaluación periódica.
8. El derecho a que su hijo(a) reciba educación junto a compañeros que no tienen discapacidades, en la medida de lo posible, y a que use las instalaciones y participe en servicios y actividades que sean semejantes a los que se ofrecen a los estudiantes sin discapacidades.
9. El derecho a pedir cambios en el programa educativo de su hijo(a).
10. El derecho a revisar y obtener copias de los registros escolares de su hijo(a).
11. El derecho a presentar una queja sobre cuestiones relacionadas con la Sección 504 que no tengan que ver con la identificación, evaluación y colocación de su hijo(a). Para hacer una queja, presente una solicitud de queja por escrito y envíela al Coordinador de la Sección 504 del Distrito, quien investigará la queja y responderá por escrito dentro de los diez (10) días hábiles.
12. El derecho a una audiencia imparcial si está en desacuerdo con la escuela respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo(a). Para iniciar una audiencia imparcial, debe presentar un aviso de apelación por escrito al Coordinador de la Sección 504 del Distrito, dentro de los 10 días calendario posteriores al recibimiento del aviso por escrito de las acciones del comité de la Sección 504. Se programará una audiencia ante un funcionario de audiencias imparcial dentro de los 30 días calendario y se le avisará por escrito la fecha, la hora y el lugar de la audiencia. Si está en desacuerdo con la decisión del funcionario de audiencias, tiene derecho a que un tribunal de jurisdicción competente revise esa decisión.
13. El derecho a pedir honorarios de abogados en relación con la garantía de sus derechos según la Sección 504.
14. El derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. Puede comunicarse con la Oficina Regional de Derechos Civiles que tiene jurisdicción en South Carolina a la siguiente dirección: U.S. Department of Education, Office for Civil Rights, Region IV, P.O. Box 2048, Atlanta, GA 30301.
15. El derecho a presentar una demanda directamente ante cualquier tribunal de jurisdicción competente alegando una infracción de la Sección 504.